

Id. Cendoj: 41091370042007200348
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Sevilla
Sección: 4
Nº de Resolución: 306/2007
Fecha de Resolución: 04/05/2007
Nº de Recurso: 2756/2007
Jurisdicción: Penal
Ponente: JOSE MANUEL DE PAUL VELASCO
Procedimiento:
Tipo de Resolución: Auto

Juzgado: Vglcia. Ptcia.

Causa: Expdte.2451/2006

Rollo: 2756 de 2007

A U T O Nº 306/07

Ilmos. Sres.:

D. José Manuel de Paúl Velasco

D.^a Margarita Barros Sansinforiano

D. Francisco Gutiérrez López

En la ciudad de Sevilla, a cuatro de mayo de 2007.-

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por acuerdo de 3 de marzo de 2006, la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Sevilla acordó por unanimidad proponer la aplicación del régimen de vida del artículo 86.4 del Reglamento Penitenciario al interno ya clasificado en tercer grado D. Miguel ; propuesta que fue rechazada por acuerdo de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 3 de abril de 2006. El interno interpuso contra este acuerdo queja ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, cuya titular, previo informe desfavorable del Ministerio Fiscal, desestimó la queja por auto de 31 de julio de 2006 . Contra este auto interpuso el interno recurso directo de apelación, que fue admitido en un solo efecto por providencia de 21 de septiembre de 2006 y formalizado por Procuradora y Abogado designados de oficio al interno.

SEGUNDO.- Remitido el expediente original e íntegro a la Audiencia Provincial, esta vez con escrito del Ministerio Fiscal interesando la estimación del recurso, el conocimiento del mismo correspondió por reparto a esta Sección Cuarta, a la que fue turnado el

asunto el 18 de abril de 2007, asignándose la ponencia al Magistrado Sr. José Manuel de Paúl Velasco el siguiente día 20, desde cuya fecha quedó el recurso pendiente de resolución, que se dicta rebasado el plazo legal por disfrute de permiso reglamentario por el Ponente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Frente a los argumentos esgrimidos por el Centro Directivo para rechazar la aplicación al interno recurrente de la modalidad especial de régimen de vida y salidas del establecimiento que prevé el artículo 86.4 del Reglamento Penitenciario, argumentos que fueron asumidos en primera instancia por el Ministerio Fiscal y por la Magistrada a quo, el Tribunal no puede sino compartir los que fundamentaron la propuesta unánime al respecto de la Junta de Tratamiento y que han sido apoyados en último término, con muy atinadas razones, por el propio Ministerio Fiscal al mostrarse favorable a la estimación del recurso de apelación interpuesto por dicho interno.

En efecto, sin dejar de ser cierto, en términos generales, que "los objetivos fijados en este momento en el programa de tratamiento del interno pueden ser adecuadamente atendidos desde el régimen ordinario de vida propio del tercer grado", no lo es menos que la excepcionalidad relativa del régimen previsto en el artículo 86.4 del Reglamento Penitenciario no es tan radical y restrictiva que exija que la modalidad ordinaria sea incompatible con los objetivos de tal grado de clasificación, sino tan sólo que la especial resulte adecuada al perfil criminológico y penitenciario del interno y justificada por las características de su situación personal, laboral y familiar.

Así las cosas, tratándose de un interno que, a) aun condenado por un delito muy grave, lleva en la actualidad casi dos años clasificado en tercer grado, con una adaptación adecuada al mismo y sin variables de riesgo significativas, b) que tiene su residencia en una población distante casi treinta kilómetros del Centro Penitenciario, c) que desempeña un trabajo externo con horario de mañana y tarde y d) que disfruta de relaciones vinculantes con su familia adquirida, todas estas características, unidas a la ausencia de cualquier repercusión perjudicial para los allegados inmediatos de la víctima, por las peculiares circunstancias que rodean el caso, hacen al recurrente un sujeto idóneo para la aplicación del régimen especial del artículo 86.4 del Reglamento Penitenciario, con la consiguiente relajación del control presencial inherente a la exigencia de pernocta en el Centro y la sustitución del mismo por el control de su presencia fuera del Centro mediante los dispositivos telemáticos adecuados, aceptados de antemano por el interesado.

Procede, pues, la estimación del recurso de apelación interpuesto por el interno, con revocación del auto judicial impugnado, e indirectamente del acuerdo administrativo convalidado por dicha resolución, declarando en su lugar que procede la concesión al interno recurrente del régimen especial de salidas del establecimiento que contempla el tan citado artículo 86.4 del Reglamento Penitenciario.

PARTE DISPOSITIVA

VISTOS, además de los preceptos legales citados, el artículo 82.1.31 de La Ley Orgánica del Poder Judicial, la Disposición Adicional Quinta de la misma Ley, en su redacción por Ley Orgánica 5/2003, de 27 de

mayo, y los demás artículos de general y pertinente aplicación, la Sala ACUERDA:

ESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Sra. Santos Díaz, en nombre del interno D. Miguel , contra el auto dictado el 31 de julio de 2006 por la Ilma. Sra. Magistrada titular del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Sevilla en el Expediente número 2451 del mismo año, auto que rechazó la queja interpuesta por el interno contra el acuerdo adoptado el 3 de abril de 2006 por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, denegatorio de la aplicación al recurrente del régimen especial de salidas del establecimiento y control telemático previsto en el artículo 86.4 del Reglamento Penitenciario ; revocando la resolución impugnada y acordando en su lugar la procedencia de la aplicación al interno recurrente del régimen especial mencionado. Todo ello declarando de oficio las costas de esta alzada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciendo saber a las mismas que contra ella cabe exclusivamente recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, a preparar ante el que dicta esta resolución en plazo de cinco días a contar desde la última notificación, mediante escrito con el contenido exigido por el artículo 42 de la L.O. 5/2000 , y remítanse al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y al Centro Penitenciario de Sevilla sendas certificaciones de lo resuelto para su constancia.

Así por este su auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. de la Sala, salvo el Sr. Francisco Gutiérrez López, que me comunica el Sr. Presidente que votó en Sala y no puede firmar, haciéndolo éste por él. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.